

Área 1: Frente Marítimo del Tramo Sur. Uso de afección portuaria para el conjunto del tramo ya perteneciente a la zona de servicio, y uso de reserva portuaria para el tramo de costa que se incorpora, entre el barranco de Güiniguada y el castillo de San Cristóbal.

Área 2: Puerto Deportivo-playa de Las Alcaravaneras. Uso náutico-deportivo para el conjunto de la dársena de embarcaciones menores y diques situados al sur, y uso de afección portuaria para la playa.

Área 3: Dársena interior poniente. Dividida en las siguientes subáreas:

a) Santa Catalina. Uso portuario comercial, en su categoría de pasajeros y ro-ro, para la parte oriental del área, y uso complementario terciario para el resto; b) Dársena pesquera. Para la banda situada al oeste del vial interno al puerto, uso de almacenaje-logístico. Para los muelles y áreas anejas, uso portuario comercial, en su categoría polivalente; y c) Muelle Grande. Uso de almacenaje logístico en la banda de almacenes, y uso comercial polivalente en los muelles y áreas anejas.

Área 4: Dársena interior levante. Uso complementario de almacenaje logístico para la parte norte del vial interno del puerto, uso complementario terciario para el edificio de la Autoridad Portuaria, y uso comercial polivalente para el resto del área.

Área 5: Dársena exterior poniente. Uso comercial polivalente para toda la superficie del área que cuenta con acceso directo a línea de muelle, y uso complementario de almacenaje logístico para la parte del área separada de los muelles por el vial interno.

Área 6: Dársena exterior levante. Dividida a su vez en dos: a) Reparación naval, con uso de construcción y reparación para el conjunto de los varaderos, y uso de almacenaje logístico para el polígono posterior; y b) Dique Reina Sofía, que en el primer tramo tiene el uso comercial de construcción y reparación naval, y para el resto el uso comercial en su categoría de graneles.

Área 7: Península del Nido. Uso complementario de almacenaje y logística.

Área 8: Muelle de Salinetas. Uso comercial en su categoría de graneles.

Áreas de nueva incorporación: a) Roque Ceniciento, en la península de La Isleta, que tiene por finalidad servir de reserva para la expansión del puerto a corto y medio plazo. Se le asigna el uso de reserva portuaria; b) Tramo de costa entre el barranco de Güiniguada y el castillo de San Cristóbal, que se incluye como área de reserva portuaria, y c) Puerto industrial de Arinaga, actualmente en construcción, que tiene por finalidad dar servicio al polígono industrial situado en su entorno, con el uso de reserva portuario hasta tanto no se definan las actividades concretas a las que se destinará y su modo de explotación.

Cuarto.—Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto, según se refleja en el plano de ordenación número 4 del plan de utilización de los espacios portuarios, los siguientes terrenos:

Terrenos situados en La Isleta, contiguos a la península del Nido, con una superficie de 981.667 metros cuadrados.

El tramo de zona de dominio público marítimo-terrestre comprendido entre la desembocadura del barranco de Güiniguada y el castillo de San Cristóbal, con una superficie de 72.424 metros cuadrados.

Los terrenos del puerto industrial de Arinaga, con 1.694.757 m² de superficie terrestre.

Quinto.—Se excluye de la superficie terrestre de la zona de servicio del puerto por no ser necesarios para la actividad portuaria, y se desafectan del dominio público portuario estatal, los terrenos actualmente ocupados por la fábrica de hielo FHARPEs, de 3.055 m² de superficie.

Sexto.—La superficie de agua incluida en la zona de servicio (plano de ordenación número 3) queda delimitada de la siguiente forma:

a) Zona I, o interior de las aguas portuarias:

En el puerto de Las Palmas comprende la lámina de agua dentro del perímetro definido por una línea recta, que parte desde el extremo sur del Dique Reina Sofía y llega al punto en que la prolongación imaginaria del eje de la calle Carvajal intercepta al mar en la Avenida Marítima, y la línea sinuosa de la costa.

En Salinetas, se considera zona I la lámina de agua definida por la línea recta que une el extremo del muelle con la Punta de la Hullera y la línea sinuosa de la costa.

En Arinaga, se considera zona I la lámina de agua definida por la línea recta que une el final del dique con el punto de la costa donde limitan los municipios de Agüimes y Santa Lucía de Tirajana, y la línea sinuosa de la costa.

b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias:

En el puerto de Las Palmas, comprende el área definida por los paralelos que pasan por el Roque Ceniciento, en La Isleta, y por el Castillo de San

Cristóbal, el meridiano situado 1.300 metros al este del Roque del Palo, frente a la península del Nido, y la línea sinuosa de la costa, exceptuando la zona I de aguas anteriormente definida.

En Salinetas, se define como zona II la lámina de agua comprendida entre los paralelos que pasan por la parte más occidental de la Punta de la Salineta y por la Punta de Barranco Hondo, el meridiano de longitud L = 15° 22,0, y la línea sinuosa de la costa, exceptuando la zona I de aguas anteriormente definida.

En Arinaga, se define como zona II la lámina de agua comprendida entre una línea paralela a 200 metros del límite exterior del muelle Este cuyo proyecto se está ejecutando, las perpendiculares a esta línea trazada por los límites sur y norte del deslinde del dominio público marítimo-terrestre incluido en la zona de servicio terrestre y la línea sinuosa de la costa, exceptuando la zona I de aguas anteriormente definida.

Madrid, 1 de agosto de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras, e Ilmos Sres. Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de las Palmas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

16333 *ORDEN de 1 de agosto de 2001 por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, para la puesta en marcha y mantenimiento de aulas de formación abierta, flexible y a distancia mediante tecnologías de la información y la comunicación.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su título tercero garantiza que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la citada Ley en su artículo 54.3, establece que «Las Administraciones Educativas podrán establecer convenios de colaboración con Universidades, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas».

Por otro lado, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Proyecto Mentor del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ha desarrollado un sistema de educación a distancia para el desarrollo cultural de las personas adultas y para el aumento de su cualificación para un puesto de trabajo, utilizando entornos de aprendizaje abierto, flexible a distancia y basados en tecnologías de la información y de la comunicación. A través de este sistema se han formado más de 30.000 alumnos y se desarrolla en colaboración con un amplio número de Consejerías de Educación de Comunidades Autónomas, ayuntamientos, ONG y Ministerios de Educación de países iberoamericanos.

La metodología de dicho proyecto se basa en la existencia de una tutoría telemática desarrollada a través de Internet, que permite a los alumnos matriculados en cada uno de los cursos de esta oferta, contar con un tutor a distancia a través de correo electrónico, acceder a materiales de consulta o formación a través de páginas www, realizar test interactivos con corrección inmediata y, finalmente, presentarse a un examen final de carácter presencial con la emisión del correspondiente certificado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma correspondiente, si es superada la prueba. Los alumnos pueden realizar su actividad desde el propio domicilio o, si no disponen equipamiento informático con acceso a Internet, pueden acudir regularmente al Aula Mentor de su localidad. El responsable del aula además de ofrecerle los recursos materiales, le asesorará sobre aspectos tecnológicos y metodológicos del curso.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante el Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa, ofrece las direcciones de Internet de los alumnos, desarrolla y mantiene operativos los sistemas de comunicación y cursos de formación y forma a los tutores y administradores necesarios para el correcto funcionamiento de este sistema.

Por otra parte, el artículo 81 del texto refundido de la Ley general Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, regula las ayudas y subvenciones públicas, y el Real Decreto 2225/1993, de 17

de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

De acuerdo con dicha normativa, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—1. Convocar ayudas a Corporaciones Locales, para el mantenimiento, en su municipio, del aula Mentor de formación a distancia, abierta y flexible para personas adultas. El número máximo de ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria será de 25. La Corporaciones seleccionadas lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

1.1 La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria será de 20.040.000 pesetas.

Esta cantidad será librada con cargo al crédito 18.10.422 0.463 del Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y se distribuirá en módulos de 801.600 pesetas cada uno.

Segundo.—Las Corporaciones seleccionadas deberán contar con un aula para la asistencia de alumnos, equipada con la infraestructura informática y un administrador de la misma, según se expresa en el anexo III. Los ingresos derivados de la matrícula de los alumnos se aplicarán a los costes tutoriales y a aquellos derivados del sostenimiento del aula.

Tercero.—1. Las solicitudes podrán presentarse en el del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) o remitirse a éste por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las instancias deberán ir acompañadas de los anexos I y II, debidamente cumplimentados, así como de una memoria explicativa de las actividades desarrolladas con anterioridad, en su caso, indicando presupuesto detallado, disponiendo los solicitantes del plazo de diez días para subsanación de defectos en la documentación, según dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

3. En el supuesto de resultar beneficiarios, los solicitantes deberán presentar documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo deberán tener sus datos bancarios dados de alta en el Fichero Central de Terceros en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuarto.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte delega en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional la Resolución sobre la concesión o denegación de estas ayudas.

Quinto.—La concesión de las ayudas que se convocan se efectuará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. La existencia de una demanda contrastada para las ofertas formativas descritas en el anexo II. Para justificar esta demanda la Corporación solicitante presentará relación nominal de alumnos/as atendidos con anterioridad así como de participantes previstos indicando su documento nacional de identidad con detalle de edades, situación laboral y nivel educativo.

2. Valoración positiva de la colaboración establecida, en este ámbito, durante los últimos años con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3. Nivel educativo y formación complementaria del administrador de aula.

4. Valoración del informe explicativo de la conveniencia de un Aula Mentor (ver anexo II).

5. Relación laboral y nivel salarial previsto del administrador de aula.

6. Inexistencia en la localidad de una oferta formativa pública similar y grado de lejanía de localidades en las que exista en la actualidad o esté prevista su apertura.

Sexto.—El estudio y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión, creada a tal efecto e integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Vocales: El Consejero técnico y los Jefes de Servicio de Medios Tecnológicos y de Medios Audiovisuales del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Secretario: Un Asesor técnico docente del Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa.

Séptimo.—La Comisión elaborará, según los criterios enunciados en el punto quinto de esta Convocatoria, la relación de Corporaciones Locales

propuestas para concesión, denegación y exclusión, en su caso, de ayudas, previo el preceptivo trámite de audiencia a los interesados, según dispone el artículo 5.3 del Real Decreto 225/1993, de 17 de diciembre. La Comisión podrá, en caso de que se estime conveniente, realizar consultas o solicitar información complementaria al área responsable de formación de adultos de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Octavo.—Confeccionada la relación definitiva, la Comisión anteriormente citada, a través de su Presidente, elevará las propuestas de concesión, denegación o, en su caso, exclusión de las solicitudes presentadas a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, quien resolverá en el plazo máximo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, por delegación de esta Orden Ministerial, punto cuarto. Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—El importe de las subvenciones concedidas se hará efectivo anticipadamente a los respectivos beneficiarios sobre la base del acuerdo de concesión.

Décimo.—Las Corporaciones locales beneficiarias, de acuerdo con la legislación vigente, deberán justificar ante la Secretaría General de Educación y Formación Profesional y antes del 31 de enero del año 2002 la correcta inversión de la misma mediante:

a) Certificado de la Corporación Local que acredite haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la ayuda concedida.

b) Memoria de actividades realizadas, certificada por el responsable de la Corporación Local que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

c) Relación de personas beneficiarias de la acción formativa que la iniciaron y la finalizaron expresando, en este último caso el curso o cursos realizados.

d) Descripción de la aplicación de la subvención al gasto generado por la actividad.

Undécimo.—La no justificación de la subvención conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que se puede incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

Duodécimo.—Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a acreditar, en el momento del pago de la subvención, estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, deberán facilitar cualquier información que les sea requerida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Tribunal de Cuentas.

Decimotercero.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, cuando el importe otorgado sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la Concesión.

Decimocuarto.—Contra dicha Orden y la Resolución de concesión de ayudas, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán imponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio.

Madrid, 1 de agosto de 2001.

DEL CASTILLO VERA

ANEXO I

Don/doña
 en su calidad de (1)
 con domicilio en
 localidad provincia
 código postal teléfono fax

Expone: Que de acuerdo con la Orden por la que se convocan ayudas a Corporaciones Locales, que vayan a realizar actividades en el marco de la educación de personas adultas, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria,

Solicita: Una ayuda de 801.600 pesetas que significa el por 100 del presupuesto de gastos de la actividad solicitada para el año 2001.

En, a de 2001

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional

(1) Expresese el cargo del firmante de la solicitud. En caso de delegación de atribuciones, cítese la disposición correspondiente.

ANEXO II

Nombre del Ayuntamiento NIF
localidad provincia

Informe de justificación de la conveniencia de un Aula Mentor.

1. Datos generales:

1.1 Razones que justifican la acción.

1.2 Identificación del ámbito territorial de actuación.

1.3 Si existe, indicar la colaboración con otras instituciones en la realización y proyección de la actividad.

1.4 Características de la población atendida o prevista, número de beneficiarios y tipos de formación.

1.5 Resumen de actuaciones similares anteriores, si existieron, con descripción del grado de satisfacción de los alumnos, número de aprobados y otras informaciones de interés.

1.6 Organización del aula (normas de funcionamiento, número de equipos, horarios de apertura, etc).

1.7 Formación del responsable de aula y situación laboral.

1.8 Presupuesto detallado de la actividad.

2. Resumen destinatarios. Indicar número estimado de cada uno de los grupos para cada área de formación:

	Activos	Parados	Estudios primarios	Estudios medios	Estudios superiores
Gestión de PYME.					
Educación para la salud.					
Turismo rural.					
Iniciación a la informática.					
Lenguajes de programación.					
Autoedición y Artes Gráficas.					
Diseño Técnico por ordenador.					
Iniciación a internet.					
Composición de páginas HTML.					

	Activos	Parados	Estudios primarios	Estudios medios	Estudios superiores
Ofimática profesional.					
Electrónica digital.					
Ocio y medios audiovisuales.					
Agricultura ecológica.					
Promoción personal.					
Energías renovables.					
Educación infantil.					
Mantenimiento equipos informáticos.					
Teletrabajo.					
Tributación.					
Total.					

ANEXO III

Características del equipamiento necesario para la puesta en marcha de un aula Mentor:

Equipamiento mínimo:

Cinco ordenadores personales Pentium.

Impresora.

Módem para acceso a Internet.

Línea telefónica.

Programas informáticos relacionados con los cursos.

Equipamiento óptimo:

10 ordenadores personales tipo Pentium en red.

Servidor proxy o router.

Impresoras en red.

Línea telefónica RDSI, ADSL o cable con tarjeta de conexión.

Programas informáticos relacionados con los cursos.

Descripción de los conocimientos necesarios del administrador del Aula Mentor:

Mantenimiento de redes y equipos informáticos.

Comunicaciones: Páginas www, correo electrónico y FTP.

Experiencia docente.

Configuración de módems y acceso telefónico a redes.

Configuración y mantenimientos de proxys y routers.

Acceso a bases de datos distribuidas.

Animación y difusión de actividades educativas.

Conocimientos de formación tutorial a distancia.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de agosto de 2001.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.

Ilma. Sra. Secretaria general de Educación y Formación Profesional